

**CONTRATO DE ACCESO A RAMPAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AAP N° 001-2014-PEM-CA**

Conste por el presente documento, el **Contrato de Acceso a Rampa para prestar el Servicio de Abastecimiento de Combustible**, que celebran de una parte **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, con RUC N° 20538593053 y domicilio en Av. Pardo y Aliaga N° 675 – Of. 403, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, MARIO EDUARDO GÁLVEZ ABAD, con DNI N° 09866782, y por su Apoderado, JOSÉ CARLOS GÓMEZ VALDIVIA, identificado con DNI N° 40529323, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12593490 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, AAP); y de la otra parte, **HERCO COMBUSTIBLES S.A.** con RUC N° 20501458164 y domicilio en Las Salinas N° C Int. 14-A (Parcela C-14 A ubicado a la altura del Km. 33.5 Autopista Panamericana Sur), Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, ADIB ABUDAYEH SANSUR, identificado con DNI N° 09928955, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11259170 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el USUARIO INTERMEDIO); en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

En virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011, AAP ha recibido en Concesión, entre otros, el Aeropuerto Internacional "Padre Aldamiz" de Puerto Maldonado (en adelante, el Aeropuerto), el cual cuenta dentro de sus instalaciones con terrenos, oficinas, tiendas, áreas para módulos, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

Mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (en adelante, REMA), el cual entró en vigencia el 1° de noviembre de 2003, con el fin de establecer las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales y fijar los criterios técnicos, económicos y legales.

Mediante Resolución N° 028-2011-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento de Acceso de AAP (en adelante, el ReA), el cual entró en vigencia el 22 de julio de 2011.

En el Aeropuerto se encuentran ubicados equipos y bienes muebles correspondientes a una Planta de Abastecimiento de Combustible, los mismos que no son de propiedad de AAP ni del Estado Peruano, sino del USUARIO INTERMEDIO.

El USUARIO INTERMEDIO es una persona jurídica interesada en prestar el Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustible en el Aeropuerto utilizando los bienes y equipos ubicados en el mismo, para lo cual requiere que AAP le otorgue acceso a Rampa para prestar dicho servicio.

SEGUNDA.- OBJETO DE CONTRATO

Por el presente contrato, AAP otorga Acceso al USUARIO INTERMEDIO a la Facilidad Esencial de Rampa para la prestación del Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustible, previsto en el Anexo 2 del REMA, según plano de ubicación que se adjunta como Anexo I.

TERCERA.-

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL

El Servicio Esencial de Abastecimiento o Suministro de Combustible para aeronaves consiste en el depósito del combustible en la planta existente en el Aeropuerto, lugar desde el cual dicho combustible es transportado y puesto a bordo de las aeronaves por el USUARIO INTERMEDIO a través del "refiller", carro motobomba o algún otro método. Las Partes reconocen que la recarga de combustibles y lubricantes de aviación para aeronaves será efectuada mediante la utilización del equipamiento y mobiliario de propiedad del USUARIO INTERMEDIO ubicado en la Planta de Combustible del Aeropuerto.

Comprende también el abastecimiento de aceites, lubricantes y productos afines.

CUARTA.-

EQUIPOS Y BIENES

El USUARIO INTERMEDIO, previo al inicio de sus operaciones bajo las condiciones del presente Contrato, deberá presentar ante la Administración del Aeropuerto el Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios con habilitación en Suministro de Combustible a las Aeronaves de Explotadores Aéreos o abastecimiento de combustible según la RAP 111 y/o su Manual General de Operaciones en el que conste la autorización de la DGAC para prestar el Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustible, así como las Especificaciones de Operación aprobadas por la DGAC y la relación de equipos y bienes con los que brindará el Servicio Esencial.

Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá contar con la autorización vigente de OSINERGMIN, el Ministerio de Energía y Minas o la autoridad competente para la comercialización y despacho de combustible de aviación.

QUINTA.-

PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato comenzará a regir a partir desde su suscripción y tendrá una vigencia de 6 años, conforme a lo previsto en el Art. 1688 del Código Civil.

El USUARIO INTERMEDIO tendrá un período de 06 meses contados a partir de la suscripción del presente contrato a fin de implementar las siguientes medidas necesarias para iniciar operaciones y prestar el servicio esencial, las cuales operarán como condición suspensiva de la ejecución del presente contrato:

- a) Instalación de conexión para suministro de energía eléctrica a la Planta de Abastecimiento de Combustible cuyos bienes muebles y equipos son de propiedad del USUARIO INTERMEDIO.
- b) Obtención de licencias y autorizaciones por parte de OSINERGMIN y cualquier otra entidad competente en la comercialización de hidrocarburos para desarrollar operaciones en el Aeropuerto .

Durante dicho período, el USUARIO INTERMEDIO no se encontrará obligado a pagar el Cargo de Acceso indicado en la Cláusula Sexta.

En caso que el USUARIO INTERMEDIO no implemente las medidas antes señaladas dentro del plazo indicado, AAP podrá resolver el contrato conforme a lo dispuesto en el Art. 1430 del Código Civil.

SEXTA.-**CARGO DE ACCESO POR LA UTILIZACIÓN DE LA FACILIDAD ESENCIAL**

- a) El Cargo de Acceso que deberá abonar el USUARIO INTERMEDIO se encuentra conformado por:
- El cargo de acceso o tarifa por galón de combustible despachado.
 - El pago por el alquiler del área que ha sido requerida por el USUARIO INTERMEDIO
- b) El USUARIO INTERMEDIO debe pagar una tarifa de US\$0.05 más IGV (y cualquier otro tributo creado o por crearse) por galón de combustible despachado.
- c) El pago por el alquiler del área es el siguiente:

Ubicación	Área (en m ²)	Tarifa por m ² y/o fracción (no incluye IGV)	Renta mensual (no incluye IGV)
Lado Aire del Aeropuerto	486.50	1.30	633.10

El Cargo de Acceso será indexado de acuerdo a la inflación, no ajustada por estacionalidad, en función a lo que resulte mayor entre: (i) un factor de 2.5%, o (ii) el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T_t = 0.5 T_{t-1} \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} + 0.5 T_{t-1} \frac{CPI_{t-1}}{CPI_{t-2}}$$

Donde:

<i>t</i>	<i>Año Calendario en el que registrará el ajuste</i>
<i>T_t</i>	<i>Cargo de Acceso al inicio del Año Calendario t</i>
<i>T_{t-1}</i>	<i>Cargo de Acceso al inicio del Año Calendario t-1. En caso el USUARIO INTERMEDIO no hubiese iniciado operaciones al inicio del año calendario (esto es, el 01 de enero) sino durante el transcurso del mismo, el T_{t-1} se entenderá como el Cargo de Acceso correspondiente al inicio de operaciones</i>
<i>IPC_{t-1}</i>	<i>Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre los últimos 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de octubre del período t-1</i>
<i>IPC_{t-2}</i>	<i>Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre los últimos 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de octubre del período t-2</i>
<i>CPI_{t-1}</i>	<i>Nivel de Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics) sobre los últimos 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de octubre del período t-1</i>
<i>CPI_{t-2}</i>	<i>Nivel de Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics) sobre los últimos 12 meses cuyo último registro corresponda al 31 de octubre del período t-2</i>

La fecha de corte para el cálculo de la indexación será el 31 de octubre del año anterior a aquél en que estará vigente el ajuste del Cargo de Acceso. El Cargo de Acceso ajustado será aplicado desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre.

SÉPTIMA.-**PAGO DEL CARGO DE ACCESO**

Respecto al pago del Cargo de Acceso por concepto de despacho de combustible, el USUARIO INTERMEDIO cancelará el importe señalado en la Cláusula Sexta a AAP por mes vencido, dentro de los siete (07) primeros días calendarios del mes siguiente, mediante depósitos en la Cuenta Corriente N° 193-1910653-1-34 en Dólares del Banco de Crédito del Perú (Código Interbancario: 00219300191065313416).

Para determinar el Cargo de Acceso a pagar por el combustible despachado, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a AAP dentro de los tres (03) primeros días calendarios de cada mes, una liquidación con el carácter de Declaración Jurada en la que detalle el volumen de combustible despachado hasta el último día del mes anterior. Se deberá anexar a la liquidación antes mencionada la relación de los servicios prestados, indicando el tipo de nave atendida, así como la información que AAP considere conveniente acerca de las operaciones realizadas.

Luego de presentada la liquidación antes indicada, o aún en defecto de su presentación, AAP enviará al USUARIO INTERMEDIO la factura correspondiente.

En caso que el USUARIO INTERMEDIO no hubiese presentado la liquidación, el pago efectuado no enerva el reembolso al que hubiere lugar una vez que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con remitir la liquidación respectiva.

Para un adecuado control y verificación de los servicios brindados por el USUARIO INTERMEDIO, AAP tiene la facultad de acceder a la información y documentación referida a las mencionadas operaciones; inclusive tiene la facultad de acceder a los asientos contables y documentos de pago de impuestos que correspondan a dichas operaciones, que sustenten la información indicada en la Declaración Jurada referida en el párrafo anterior. AAP se obliga a no difundir esta información, salvo requerimiento escrito de alguna autoridad gubernamental.

En tal sentido, el USUARIO INTERMEDIO declara su total aceptación a someterse a la supervisión, evaluación y control que AAP determine para la verificación de la información recibida.

Respecto al pago por el alquiler del área que ha sido requerida por el USUARIO INTERMEDIO, ésta deberá pagarse por mes adelantado, dentro de los primeros siete (07) días calendario de cada mes a la cuenta bancaria antes indicada.

El USUARIO INTERMEDIO se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que se genere en el futuro como consecuencia del presente contrato.

OCTAVA.-**CONSTITUCIÓN EN MORA**

Si el USUARIO INTERMEDIO incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Sexta del presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (en adelante, la SBS), e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú (en adelante, BCRP), hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el USUARIO INTERMEDIO.

NOVENA.-**SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS**

Los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono podrán ser proporcionados por la Administración del Aeropuerto en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del USUARIO INTERMEDIO el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del IGV y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

Asimismo, son de cuenta y cargo del USUARIO INTERMEDIO, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, tributos o cargas, vigentes o por crearse, que afecten al bien inmueble utilizado, así como los servicios conexos; debiendo presentar a la Administración del Aeropuerto de AAP los recibos correspondientes pagados.

DÉCIMA.-**PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS**

El USUARIO INTERMEDIO pagará los servicios y tributos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el USUARIO INTERMEDIO no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por AAP dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la SBS, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el BCRP, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el USUARIO INTERMEDIO.

DÉCIMO PRIMERA.-**OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO**

El USUARIO INTERMEDIO en virtud del presente Contrato se obliga a:

- a) El inicio de sus actividades queda sujeta al cumplimiento de las condiciones indicadas en la Cláusula Quinta. En caso de iniciar sus actividades sin la conformidad de la autoridad competente y encontrarse sujeta a multas, sanciones o penalidades por no haber obtenido las autorizaciones oportunamente, éstas serán asumidas íntegra y exclusivamente por el USUARIO INTERMEDIO. En caso que AAP fuese sancionada debido a un incumplimiento del USUARIO INTERMEDIO, aquél podrá repetir contra éste sin perjuicio del resarcimiento a que hubiese lugar.
- b) Pagar con puntualidad el pago mensual a AAP según lo establecido en el presente contrato.
- c) Utilizar la Rampa únicamente para prestar el Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustible.
- d) No introducir sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pudiera atentar contra la integridad y seguridad de los aeropuertos, salvo las vinculadas al Servicio Esencial que será prestado por el USUARIO INTERMEDIO.

- e) Reubicarse en la zona que se le indique en un plazo máximo equivalente al que tomó la implementación de las instalaciones; período que deberá ser coordinado con AAP. El plazo se computará a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, en caso que AAP le notifique por escrito. Si la reubicación implica la ocupación de la zona exclusiva en el Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área del terreno, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.
- f) Los equipos y bienes utilizados por el USUARIO INTERMEDIO deberán contar con la certificación establecida por la autoridad competente.
- g) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, a las normas y disposiciones que dicte la Administración del Aeropuerto de AAP, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas, servicios del Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores. Del mismo modo, cumplir con las indicaciones que AAP instruya en materia ambiental.
- h) Cubrir los costos de limpieza y remediación de daños, de ser el caso, de las áreas que resulten afectadas con derrames de combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionados por el USUARIO INTERMEDIO a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, durante la prestación del Servicio Esencial de abastecimiento de combustible o por terceros contratados o que actúan por encargo del USUARIO INTERMEDIO. Para efectos del pago, las Partes acuerdan expresamente que podrá utilizarse, a criterio y decisión de AAP, la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- i) En el caso de producirse algún derrame de combustible u otra sustancia de alguno de los equipos de el USUARIO INTERMEDIO, éste deberá presentar un certificado a satisfacción de AAP, que determine que el equipo ha sido debidamente reparado y cumple con los límites permisibles antes del reinicio de operaciones.
- j) Contar con personal debidamente capacitado e idóneo para la prestación del servicio en condiciones óptimas y mantenerlo informado sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades relacionados con los cargos que desempeñan en el ejercicio de sus funciones.
- k) El USUARIO INTERMEDIO deberá registrar a su personal ante AAP con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que AAP emita, previo pago, los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que realice labores o preste servicios relacionados con este Contrato de Acceso, y proporcionará la supervisión necesaria para que el Servicio Esencial se lleve a cabo en forma eficiente.
- l) Proporcionar a su personal el fotocheck de identificación correspondiente a su empresa y obligar a su personal a portarlo en todo momento y en forma visible.
- m) Dotar a su personal de los equipos de seguridad necesarios para su protección.
- n) Asumir directa e íntegramente el costo de los daños que pudiera sufrir su personal, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidente de trabajo, atentados, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos de sus trabajadores.
- o) Asumir los costos de reparación o indemnización correspondientes y mantener indemne a AAP frente a cualquier reclamo que tenga como causa alegada un hecho atribuible a USUARIO INTERMEDIO, debido a asumir o reembolsar inmediatamente a AAP el íntegro

HERCO COMBUSTIBLES S.A.

ABIB ABUDAYEH SANSUR

de los gastos legales y otros en los que tenga que incurrir, a fin de proteger sus derechos y cautelar sus intereses.

- p) Permitir en cualquier momento que personal facultado y acreditado mediante comunicación escrita de AAP, supervise y evalúe permanentemente el cumplimiento estricto de las regulaciones y normas de seguridad impartidas respecto de la utilización de las áreas otorgadas y la Rampa y respecto al Servicio Esencial, obligándose le USUARIO INTERMEDIO a prestar las facilidades del caso para el cumplimiento de dicha labor.
- q) Solicitar a la Administración del Aeropuerto de AAP la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- r) Dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad y ambientales relativas al manejo de hidrocarburos.
- s) Cumplir y desarrollar operaciones conforme a las disposiciones de la RAP 111. Asimismo, dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Supremo 052-93-EM que aprueba el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, el Decreto Supremo 015-2006-EM que aprueba el Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, el Decreto Supremo 030-98-EM, Decreto Supremo 045-2001-EM, Decreto Supremo 045-2005-EM que aprueban y modifican el Reglamento para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, así como aquellas normas que las sustituyan, modifiquen, complementen o reglamenten y a todas las demás normas que regulan la materia, en lo que resulte aplicable.

Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente contrato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este contrato.

Respetar y cumplir los términos del presente contrato.

Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681 del Código Civil.

DÉCIMO SEGUNDA.- PÓLIZA DE SEGUROS

El USUARIO INTERMEDIO es responsable ante AAP y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y la prestación del Servicio Esencial.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma no menor a US\$1,000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), para toda y cada pérdida y con una vigencia igual a la del presente contrato.

El USUARIO INTERMEDIO presentará a la Administración del Aeropuerto copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la póliza aquí señalada, al inicio de la vigencia del presente contrato.

En tales circunstancias, AAP no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el USUARIO INTERMEDIO declara expresamente que asumirá el costo de reparación o indemnización correspondiente.

Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO asume plena responsabilidad ante la eventual

pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial de los bienes muebles y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO.

DÉCIMO TERCERA.- GARANTÍA

El USUARIO INTERMEDIO se obliga a presentar a AAP, a la suscripción del presente contrato, un depósito en efectivo o una Carta Fianza Bancaria por la suma de US\$12,500.00 (Doce Mil Quinientos con 00/100 Dólares Americanos) como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá: (i) tener una vigencia igual a la del Contrato más sesenta (60) días calendarios adicionales, (ii) ser emitida en la ciudad de Lima por una empresa del sistema financiero autorizada por la SBS, y con cargo a ser cobrada en la ciudad de Lima, y (iii) contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de AAP, y garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el ReA y el REMA, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga AAP conforme a las estipulaciones del presente documento y, en general, el fiel cumplimiento del contrato.

En caso de ejecución, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento por el mismo monto hasta por el cual fue presentada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios de comunicada la ejecución.

En caso de existir adeudos o daños en la Rampa ocasionados por el USUARIO INTERMEDIO, la deuda o costo de reparación respectiva, serán deducidos de la Garantía antes mencionada.

DÉCIMO CUARTA.- ATRIBUCIONES DE AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A.

- a) Otorgar facilidades al USUARIO INTERMEDIO para brindar el Servicio Esencial, de acuerdo a lo pactado en el presente contrato.
- b) Conceder al USUARIO INTERMEDIO las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del Servicio Esencial.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del presente contrato en todos sus extremos.
- d) Informar a OSITRAN y al USUARIO INTERMEDIO los cambios que vaya a introducir en la infraestructura del Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el Servicio Esencial, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.
- e) Las demás que se pacten en el presente contrato.

AAP ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de la Administración del Aeropuerto, de la Gerencia de Operaciones, de la Gerencia General y/o de los Apoderados y representantes debidamente facultados, cuando lo considere necesario.

DÉCIMO QUINTA.- RESPONSABILIDADES LABORALES, TRIBUTARIAS Y OTROS GASTOS

Serán de cuenta del USUARIO INTERMEDIO todos los gastos directos e indirectos que tenga que realizar para cumplir con lo estipulado en este Contrato, tales como: pago de remuneraciones, beneficios sociales, contribuciones al Seguro Social, primas de seguros sobre riesgos, gastos relacionados con el transporte y alimentación de su personal, y cualquier otro gasto que fuera necesario efectuar para la prestación del Servicio Esencial, debiendo asumir también cualquier responsabilidad derivada de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidente de trabajo, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos de sus trabajadores, o daños causados a aeronaves, equipos, o a terceros en general.

Asimismo, serán de cuenta del USUARIO INTERMEDIO todos los gastos de administración, los pagos por servicios de mantenimiento y otros propios de la prestación del servicio esencial. Los gastos mencionados, así como los pagos del Impuesto a la Renta, Derecho de Importación, de ser el caso, otros tributos y otros gastos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones como persona jurídica, serán de exclusiva responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO.

En general, es responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO cumplir con las normas tributarias, aduaneras y legales en general, derivadas de la prestación del servicio materia de este Contrato.

DÉCIMO SEXTA.- SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

El USUARIO INTERMEDIO permitirá en cualquier momento que personal facultado y acreditado mediante comunicación escrita de AAP, supervise y evalúe permanentemente el cumplimiento estricto de las regulaciones y normas de seguridad impartidas respecto de la utilización de la Rampa, así como de la prestación del Servicio Esencial.

DÉCIMO SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PENALIDADES

AAP notificará al USUARIO INTERMEDIO en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito, AAP suspenderá el presente Contrato mientras se mantenga dicho incumplimiento.

Adicionalmente, en caso de incumplimiento contractual, AAP podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento para resarcir el daño sufrido y, de ser el caso, podrá reclamar una reparación del daño.

Asimismo, en caso que el USUARIO INTERMEDIO decida unilateralmente dar por concluido el presente Contrato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a AAP, con una anticipación no menor a quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a AAP en calidad de Lucro Cesante el equivalente al cargo de acceso por los meses que faltan para la culminación del presente Contrato, hasta un máximo de 3 meses.

DÉCIMO OCTAVA.- ADECUACIÓN DEL CARGO DE ACCESO POR RENEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso AAP acuerde con otro Usuario Intermedio del Aeropuerto, mediante un procedimiento de negociación directa, un Cargo de Acceso y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente contrato, éstas deberán hacerse extensivas al USUARIO INTERMEDIO. Lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por OSITRAN en el Aeropuerto.

DÉCIMO NOVENA.- CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El USUARIO INTERMEDIO no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente contrato, total o parcialmente, directa o indirectamente, sin contar con la aprobación previa y por escrito de AAP.

VIGÉSIMA.- EXCLUSIVIDAD

Las Partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del USUARIO INTERMEDIO en la prestación del Servicio Esencial en el Aeropuerto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TÉRMINO DEL CONTRATO

Se considerará que el presente contrato ha concluido:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre AAP y el USUARIO INTERMEDIO.
- c) Por haber sido resuelto por AAP ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato.
- d) Por las demás causales de resolución previstas en el presente Contrato.

En tales casos, el USUARIO INTERMEDIO deberá retirar la totalidad de sus bienes y entregar el bien inmueble que utiliza, sin más requisito que el de recibir una comunicación notarial de AAP al respecto. Para tal efecto, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

AAP podrá mediante Carta Notarial dar por resuelto el presente contrato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago del monto indicado en la Cláusula Sexta por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Contrato.
- b) Incumplimiento en el pago de los servicios y tributos señalados en la Cláusula Novena del presente contrato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del contrato.
- c) Dar al área o a la Rampa un uso distinto para el cual ha sido otorgada o desarrollar actividades no contempladas en el Contrato.
- d) No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Contrato.

- e) Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de AAP.
- f) Oponerse a la reubicación indicada por AAP, dentro del plazo indicado.
- g) No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requeridos para la Facilidad Esencial y/o no darle el mantenimiento necesario.
- h) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente contrato, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- i) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del contrato o durante la vigencia del Contrato.
- j) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del USUARIO INTERMEDIO y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un período de doce (12) meses.
- k) Se declare la insolvencia del USUARIO INTERMEDIO, por parte de la Comisión de Salida del Mercado de INDECOPI, cualquiera sea su causa.

Asimismo, constituye causal de resolución:

- La pérdida, suspensión, revocación o falta de renovación de cualquier licencia o permiso, obtenido o por obtenerse, por parte del USUARIO INTERMEDIO, si dicha pérdida, suspensión o revocación, o falta de renovación, pudiera tener un efecto sustancialmente adverso, a juicio de AAP, sobre la capacidad del USUARIO INTERMEDIO para cumplir con el presente Contrato.
- La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades, o definitiva, de las actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, el Ministerio de Energía y Minas (Dirección General de Hidrocarburos), OSINERGMIN, INDECOPI, ESSALUD, el Ministerio de Salud, la Municipalidad Provincial o Distrital, la DGAC, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- El incumplimiento de las normas sobre protección ambiental en las actividades de hidrocarburos.
- La suspensión de la prestación del servicio de este Contrato, por más de setenta y dos (72) horas consecutivas, excepto cuando esto ocurra como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor o por decisión o acto de AAP.

Finalmente, AAP podrá resolver el presente contrato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, AAP no abonará al USUARIO INTERMEDIO suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

HERCO COMBUSTIBLES S.A.

ADIB ABUDAYEH SANSUR

VIGÉSIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

De presentarse cualesquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, AAP podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Restringir el uso y acceso a Rampa por parte del USUARIO INTERMEDIO.
- b) Interponer las acciones legales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente contrato.
- c) Sin perjuicio de lo antes indicado, AAP queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Tercera.

VIGÉSIMO CUARTA.- ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Al vencimiento del plazo del presente contrato o una vez resuelto el mismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá cesar en el uso de la Rampa, caso contrario quedará automáticamente obligado diariamente al pago de una penalidad equivalente al doble del cómputo diario de la renta, hasta el cese total y definitivo de las operaciones. El monto total incluirá el IGV.

AAP, independientemente a lo establecido en el párrafo anterior, iniciará las acciones legales a que se contrae la Cláusula Vigésimo Tercera, siendo de cargo del USUARIO INTERMEDIO los costos, costas y gastos administrativos que estas acciones devenguen.

VIGÉSIMO QUINTA.- DEL ACTA DE INICIO DE OPERACIONES

Una vez cumplidas las condiciones indicadas en la Cláusula Quinta, AAP y el USUARIO INTERMEDIO suscribirán un Acta en la que dejen constancia de la fecha cierta de inicio de operaciones.

VIGÉSIMO SEXTA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este contrato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente contrato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76° del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente contrato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

VIGÉSIMO OCTAVA.- DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente contrato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

VIGÉSIMO NOVENA.- LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Contrato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán en forma supletoria, las normas contenidas en el Código Civil vigente.

TRIGÉSIMA.-

El USUARIO INTERMEDIO declara que cuenta con los permisos administrativos y técnicos requeridos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) conforme a los requerimientos establecidos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, para ejecutar las operaciones materia de este Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.-

Sin perjuicio de las demás causales de resolución previstas en el Contrato y de conformidad con las cláusulas 7.1.7 y 7.1.8 del Contrato de Concesión suscrito entre AAP y el Estado Peruano, el USUARIO INTERMEDIO y AAP acuerdan que AAP podrá resolver automáticamente y de pleno derecho este Contrato en caso que en cualquier momento durante la vigencia del mismo, el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con las normas que emita la DGAC relacionadas a la Seguridad de la Aviación Civil y las normas regulatorias aplicables respecto al Servicio Esencial materia de este Contrato.

Para tal efecto y en caso AAP determine que el USUARIO INTERMEDIO ha incurrido en la causal de incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, AAP se encontrará facultada a resolver el Contrato, bastando para ello el envío de una carta notarial al USUARIO INTERMEDIO informándole que el Contrato ha quedado resuelto de pleno derecho en aplicación de esta Cláusula y el Artículo 1430 del Código Civil. La resolución operará de pleno derecho en la fecha que el USUARIO INTERMEDIO reciba la comunicación notarial referida en esta Cláusula.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.-

De conformidad con la cláusula 13.3.1 del Contrato de Concesión suscrito entre AAP y el Estado Peruano, el USUARIO INTERMEDIO y AAP declaran y se obligan respectivamente, a:

- (a) AAP se obliga a contar con el asentimiento anticipado del MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, para la cesión de su posición contractual en el Contrato de Concesión o transferencia de la Concesión a favor de un tercero debidamente calificado.
- (b) AAP y el USUARIO INTERMEDIO declaran que autorizan al MTC en su calidad de

HERCO COMBUSTIBLES S.A.

ADIB ABUDAYEH SANSUR

Concedente bajo el Contrato de Concesión, a resolver el Contrato en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.

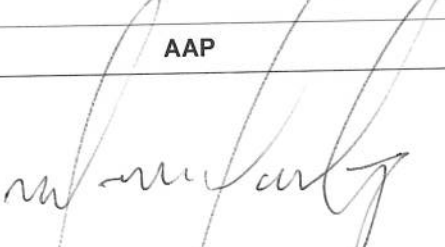
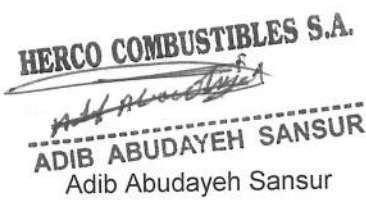
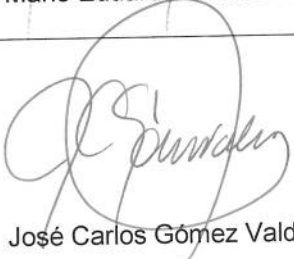
- (c) El USUARIO INTERMEDIO renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y sus funcionarios vinculados a la ejecución del Contrato.

TRIGÉSIMO TERCERA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- Anexo I - Plano de ubicación – Facilidad Esencial.
- Anexo II - Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento entregada por el USUARIO INTERMEDIO
- Anexo III - Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo IV - Copia del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.
- Anexo V – Copia de la autorización vigente de OSINERGMIN, el Ministerio de Energía y Minas o la autoridad competente para la comercialización y despacho de combustible de aviación.
- Anexo VI – Memoria Descriptiva de la instalación y operación de la Planta, así como de la prestación del servicio de Abastecimiento de Combustible.

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de marzo del 2014.

AAP	USUARIO INTERMEDIO
 Mario Eduardo Gálvez Abad	 HERCO COMBUSTIBLES S.A. ADIB ABUDAYEH SANSUR Adib Abudayeh Sansur
 José Carlos Gómez Valdivia	